

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo con garantía real de mayor cuantía, fue radicada el 15 de diciembre de 2020 y recibida en este Juzgado el 13 de enero de 2021 a las 10:35 a.m. por medio del correo electrónico. La demanda constaba de 34 archivos de imágenes, por lo que para mayor facilidad en el estudio se procedió a realizar un archivo PDF con el contenido de la misma y los anexos. A Despacho.

Medellín, 9 de febrero de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Nueve de febrero de dos mil veintiuno

Interlocutorio	205
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	MARIA RESFA JIMÉNEZ ZULUAGA
Demandado	TRUJILLO GUZMAN LIMITADA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00019 00
Decisión	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA, ORDENA REMITIR AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA(REPARTO)

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, por el factor territorial establece el artículo 28 numeral 7 del CGP:

"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del

lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

Ahora, con relación a la competencia por la cuantía estipula el artículo 20 del CGP, que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos:

"1. De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."

Por su parte el artículo 25 *ibídem* indica en lo pertinente que: *"...Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

Revisada la presente demanda de acuerdo con lo expresado en la misma, si bien el domicilio de la demandada es Medellín, al tenor literal de la norma en cita, encuentra esta agencia judicial que el conocimiento de la presente demanda no está dentro de su órbita de competencia, toda vez que el bien inmueble dado en garantía real se encuentra ubicado en el Municipio de El retiro.

Adicionalmente, para el año 2020 que fue cuando se radicó la demanda, se señaló el salario mínimo legal mensual en \$877.803, siendo la mayor cuantía es el valor superior a \$ 131.670.450; por lo tanto, al ser las pretensiones de la parte demandante superior a dicha suma, correspondería el conocimiento del presente asunto al Juez Civil del Circuito que tenga competencia en el municipio de El Retiro, correspondiendo al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, debe remitirse la demanda al juez competente, es decir, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA-ANTIOQUIA (REPARTO).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Despacho para conocer de la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA promovida por MARIA RESFA JIMÉNEZ ZULUAGA, en contra de la sociedad TRUJILLO GUZMAN LIMITADA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CEJA-ANTIOQUIA (REPARTO), con el fin de que sea este quien asuma el conocimiento y trámite del mismo, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

RH

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaa97256cf211dc852dd0e719f8e564d08dc12c64f0dec1cc8c775c54e027a5**

Documento generado en 09/02/2021 11:24:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 022 (E)** Hoy **10 de febrero de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario